



**UNIVERSIDAD
DEL QUINDÍO**

Seminario de Profundización en Bibliotecología y Acto
Lector 2

Programa Ciencia de la Información y la Documentación,
Bibliotecología y Archivística

Por una Universidad
PERTINENTE CREATIVA INTEGRADORA

www.uniquindio.edu.co

Entrega final artículo (corregido) y URL video sustentación

Norman Felipe Sarmiento Salcedo

Dina Luz Señá Caña

Universidad del Quindío

Facultad de Ciencias Humanas y Bellas Artes

Ciencia de la Información, la Documentación, Bibliotecología y Archivística

Seminario de Profundización en Bibliotecología y Acto Lector 2

Bogotá D.C

Montería, Córdoba

2019

Entrega final artículo (corregido) y URL video sustentación

Norman Felipe Sarmiento Salcedo

Dina Luz Señá Caña

Tutor: Juan Guillermo Caicedo Quintero

Universidad del Quindío

Facultad de Ciencias Humanas y Bellas Artes

Ciencia de la Información, la Documentación, Bibliotecología y Archivística

Seminario de Profundización en Bibliotecología y Acto Lector 2

Bogotá D.C

Montería, Córdoba

2019

Tabla de contenido

1. Directrices aplicadas para la Revista Interamericana de Bibliotecología
2. URL video sustentación
3. Entrega final artículo
4. Referencias bibliográficas

1) Directrices aplicadas para la Revista Interamericana de Bibliotecología

Los siguientes datos corresponden a las directrices para autores dadas por la Revista Interamericana de Bibliotecología. Señaladas en rojo están las que hemos ido aplicando hasta el momento para nuestro artículo:

Directrices para autores/as

La Revista admite la publicación de: 1) trabajos originales derivados de investigaciones terminadas con resultados totales; 2) reflexiones derivadas de investigación; 3) revisiones de temas derivados de investigación; 4) artículo corto con resultados preliminares o parciales de una investigación; 5) reportes de caso; 6) artículos de reflexión 7) cartas al director relativas a la política editorial de la revista o a trabajos previamente publicados en ella; 8) reseñas bibliográficas sobre obras de reciente aparición.

Los artículos no deben exceder las 25 páginas en tamaño carta, letra Times New Roman de 12 puntos y a doble espacio, con márgenes simétricas de 2,5 cm, y numeradas consecutivamente. El manuscrito debe contener el siguiente en orden: Título, Resumen y Palabras clave, Texto, Agradecimientos (opcional), Referencias bibliográficas, Anexos.

2) URL video sustentación:

<https://www.youtube.com/watch?v=wXVTjr-iwZA>

3) Entrega final artículo (corregido)**Del derecho de autor a las competencias ciudadanas: propuesta de formación para las bibliotecas en Colombia**

Resumen: En el siguiente escrito se realizará una reflexión sobre cómo las bibliotecas desde la formación en derecho de autor pueden fortalecer las competencias ciudadanas y promover la participación ciudadana. Para esto, se abordará inicialmente la relación biblioteca-sociedad, buscando establecer por qué desde esta se puede brindar una formación a la ciudadanía; luego, se definirán los alcances de los conceptos de competencia ciudadana y derecho de autor; y, finalmente, se indicará la propuesta de formación, pasando por la quinta norma de la ACRL, indicando la importancia de las limitaciones y excepciones al derecho de autor y concluyendo con los objetivos esperados al aplicar esta formación.

Palabras clave: Derecho de autor, bibliotecas, competencias ciudadanas, participación ciudadana, Ley 23 de 1982, Ley 1915 de 2018, Colombia.

En los últimos años, representantes de algunos sectores de la sociedad colombiana (civil y público, principalmente) participaron en interesantes conversaciones sobre derecho de autor, pues la Ley 1915 de 2018 actualizó la Ley 23 de 1982 (principal norma en esta materia), lo que llevó a que el tema estuviera en auge en la opinión pública, pero, más específicamente, dentro de instituciones y agrupaciones relacionadas con la cultura, la educación y, por supuesto, las bibliotecas. Es el caso de colectivos como *Bibliotecarios al senado* (Jaramillo, 2018), al igual que fundaciones como *Karisma* (Botero, 2016) o *Conector* (Ramírez-Ordóñez, 2018), que durante todo el proceso que vivió la actualización de la ley hicieron un trabajo arduo de participación y difusión, el cual, consideramos, ha servido de ejemplo para colaboradores de diferentes unidades de información.

Por esto, a continuación indagaremos sobre la formación de usuarios en derecho de autor, buscando establecer luego cómo el aprendizaje en esta temática se puede convertir en una herramienta para fortalecer las competencias ciudadanas y, a su vez, promover la participación.

Por consiguiente, desarrollaremos algunas reflexiones frente a la relación biblioteca-sociedad aplicado para el contexto colombiano, pero que esperamos sirva en otras regiones latinoamericanas dadas ciertas similitudes jurídicas y sociales de la región.

1. ¿Puede la biblioteca ser partícipe en la formación de ciudadanos?

Quisiéramos responder esta pregunta desde un contexto histórico, pues el camino que han recorrido las bibliotecas en la evolución de la humanidad es extenso y estuvo ligado, inicialmente, a la escritura, almacenamiento y conservación de la producción

escrita, pues, siguiendo a Meneses Tello: “... el elemento intelectual conocido como *escritura alfabética* es lo que permitió paulatinamente la aparición del libro, originando más tarde la fundación de las primeras bibliotecas en el mundo antiguo” (2005). Esto nos lleva a considerar a la biblioteca como una institución con aproximadamente tres mil años de antigüedad y, asimismo, ligada al desarrollo cultural de las sociedades desde tiempos ancestrales.

Esto nos invita a pensar la biblioteca en un sentido tradicional, es decir, en un espacio de almacenamiento y preservación de la obra escrita, como bien lo indica la etimología de la palabra biblioteca, pero esta función, a pesar que sigue siendo un elemento central en la actualidad, ha venido ampliándose y generando nuevas formas de relacionarse con el contexto en el cual se encuentra, pues:

Las bibliotecas son un *fenómeno social universal*, y también representan una *expresión cultural universal*. Pero la universalidad de la biblioteca no significa que este fenómeno-expresión social y cultural sea idéntico en todas partes ni que esas funciones tengan el mismo peso en diversos tipos de bibliotecas (Meneses Tello, 2005, p. 123).

Podemos así entender mejor la directa relación que guardan las necesidades sociales con el desarrollo de las bibliotecas. Podríamos ver aquí la mutabilidad de estas instituciones según el contexto y los requerimientos de la comunidad a la que impactan.

Habiendo dicho esto, consideramos que la biblioteca gracias a su historia, al alcance y por ser mutable frente a las necesidades de su comunidad, se convierte en una receptora de posibilidades de formación de ciudadanos, pues si seguimos a Jaramillo:

La biblioteca pública es clave como institución socio-cultural, y ¿por qué no decirlo? responsable de la dinamización, desarrollo y fortalecimiento de algunos procesos de transformación de los sujetos y de sus realidades sociales en tanto ofrece condiciones favorables para la implementación de prácticas ciudadanas. Estas prácticas se dinamizan en el acceso y la producción de bienes y servicios bibliotecarios que inciden en el desarrollo social (2012, p. 74).

Así pues, podemos afirmar que las bibliotecas guardan estricta relación con el desarrollo de las sociedades, no solo como una institución de preservación y de memoria, sino también como alfabetizadora en competencias que el contexto va exigiendo al ciudadano para no quedarse rezagado frente a los cambios políticos, económicos, tecnológicos, entre otros.

2. Definiendo competencias ciudadanas y derecho de autor

Antes de seguir avanzando hacia nuestra propuesta de formación, conviene aquí indicar el alcance del concepto competencias ciudadanas y derecho de autor.

Ruiz Silva y Chau Torres nos indican que: “definimos aquí competencias ciudadanas como el conjunto de capacidades y habilidades cognitivas, emocionales y comunicativas -integradas- relacionadas con conocimientos básicos (contenidos, procedimientos, mecanismos) que orientan moral y políticamente nuestra acción ciudadana” (2005, p. 32).

Por otro lado, y sin buscar realizar todo un tratado sobre derecho de autor, pues no es la intención de este documento y en otras fuentes se puede encontrar información sobre el tema, queremos aquí dar un contexto sobre la temática, por esto, siguiendo a la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), podemos decir que “la legislación sobre derecho de autor contempla la protección de los autores, artistas y demás creadores por sus creaciones literarias y artísticas, denominadas, por lo general, <<obras>>” (2005). Además, esta legislación puede variar según cada país, pero para el caso de Colombia y otros países de la región, su legislación se ha hecho con base en tratados internacionales como el Convenio de Berna (OMPI, 1886). En nuestro país el marco normativo para el derecho de autor sería el siguiente (Sarmiento Santander, J. A., & Dirección Nacional de Derecho Autor) (Congreso de Colombia):

- Artículo 61 de la Constitución Política de Colombia.
- Decisión Andina 351 de 1993
- Ley 23 de 1982
- Ley 1915 de 2018
- Ley 44 de 1993
- Ley 1680 de 2013
- Adición al Convenio de Berna y Roma

Por otro lado, y ampliando el contexto del tema, podemos indicar que la propiedad intelectual se encuentra dividida en dos grandes áreas: la propiedad industrial y el derecho de autor y los derechos conexos. En palabras de la OMPI:

La propiedad industrial, que abarca las patentes de invención, las marcas, los diseños industriales y las indicaciones geográficas. El derecho de autor, que abarca

las obras literarias (...), las películas, la música, las obras artísticas (por ejemplo, dibujos, pinturas, fotografías y esculturas) y los diseños arquitectónicos. Los derechos conexos al derecho de autor son los derechos de los artistas intérpretes y ejecutantes sobre sus interpretaciones o ejecuciones, los de los productores de fonogramas sobre sus grabaciones y los de los organismos de radiodifusión respecto de sus programas de radio y televisión (2005).

Visto lo anterior, podemos ahora pasar a la siguiente parte de esta reflexión, donde nos centraremos en algunas limitaciones y excepciones del derecho de autor, el marco normativo colombiano (más exactamente el artículo diecisiete de la Ley 1915 de 2018) y cómo desde allí podemos fortalecer las competencias y participación ciudadana.

3. Propuesta de formación

Profundicemos entonces en nuestra propuesta de formación. Para esto, tenemos tres elementos principales: primero, la quinta norma de la Association of College and Research Libraries (ACRL, 2001) en sus objetivos de formación para la alfabetización informacional, segundo, algunas de las limitaciones y excepciones al derecho de autor, y tercero, los objetivos que se buscan lograr en esta formación, dentro de lo cual un punto principal es el artículo 17 de la Ley 1915 de 2018.

3.1 Quinta norma ACRL.

Entrando en materia, la alfabetización informacional se ha venido convirtiendo en un elemento central dentro de la formación de usuarios en las bibliotecas; la popularización en

el uso del internet como herramienta de consulta ha llevado a fortalecer nuevas competencias en el acceso y el uso de la información, pues, y siguiendo a la Federación Internacional de Asociaciones de Bibliotecarios y Bibliotecas (IFLA) (2015):

La alfabetización informacional se encuentra en el corazón mismo del aprendizaje a lo largo de la vida. Capacita a la gente de toda clase y condición para buscar, evaluar, utilizar y crear información eficazmente para conseguir sus metas personales, sociales, ocupacionales y educativas.

Por esto, desde la ACRL se propusieron unos objetivos de formación para la alfabetización en información que, aunque haciendo énfasis en bibliotecas universitarias, consideramos puede ser aplicable a otras tipologías (bibliotecas escolares o públicas, por ejemplo). Por esto, y dadas las actuales necesidades de formación en acceso y uso de la información, así como el contexto que el internet ha creado en el mundo actual, consideramos que una formación en derecho de autor cumple con lo estipulado en la quinta norma propuesta por la ACRL (2001), ya que esta nos menciona:

El estudiante con aptitudes para el acceso y uso de la información comprende muchos de los problemas y cuestiones económicas, legales y sociales que rodean al uso de la información, y accede y utiliza la información de forma ética y legal.

3.2 Limitaciones y excepciones.

Formar usuarios en derecho de autor responde a la necesidad de utilizar la información de forma ética y legal, pero, más allá de esto, consideramos que no se trata solamente de indicar la necesidad de citar y referenciar correctamente, por ejemplo, sino también de capacitar al usuario en aspectos claves sobre derecho de autor. En este caso,

consideramos importante las limitaciones y excepciones. Siguiendo a Bernate Ochoa y García Troncoso:

Los derechos de autor, como todo derecho, esta reglado y tiene limitaciones y excepciones, en este caso, para mantener el equilibrio entre el respeto individual a las creaciones e invenciones realizadas por el autor y la facultad que tiene la sociedad del goce a la cultura (2011, p. 62)

Así pues, vemos que en búsqueda de ese equilibrio, es necesario formar los usuarios en el reconocimiento del derecho de autor frente al uso legal de la información, pero también en el reconocimiento de las limitaciones y excepciones, pues así este reconoce no solo cómo hacer un uso ético, sino también bajo cuáles contextos y circunstancias es legítimo el uso de una obra sin necesidad de una previa autorización del titular y, por ende, sin tener que realizar el pago de alguna licencia para su uso. Dicho en otras palabras, aunque es importante el reconocimiento de los derechos que tiene un autor, también es importante hacer énfasis en los derechos que tenemos como usuarios de la información.

En la normatividad colombiana existen diversas limitaciones y excepciones, y para nuestra caso específico hay algunas dirigidas a la enseñanza y las bibliotecas, las cuales por motivos de economía textual no vamos a enumerar aquí, pero que se encuentran basadas en el numeral dos del artículo doce del Convenio de Berna (OMPI, 1886), así como definidas en el capítulo siete de la Decisión Andina 351 de 1993 (CAN, 1993), por ejemplo. Por esto, más allá de indicar cuáles son las limitaciones y excepciones al derecho de autor, quisiéramos ver los beneficios que trae la capacitación en este tema, pues es un medio para que las bibliotecas puedan formar desde la quinta norma de la ACRL y así lograr que los

usuarios tengan herramientas no solo para reconocer la importancia de los derechos que tienen los autores, sino también sobre los derechos que tienen como usuarios de información.

3.3 Objetivos de la formación.

Con base en lo dicho, esta propuesta busca lograr los siguientes objetivos:

- Que la formación en derecho de autor lleve a que los usuarios de las bibliotecas reconozcan el acceso a la información como un derecho humano y no solo como un deber, como bien lo proclama la UNESCO (2015) en su declaración del Día Internacional del Derecho de Acceso Universal a la Información.
- Dadas las nuevas dinámicas y usos del internet, intentamos que el usuario pueda reconocerse como “prosumidor” (productor+consumidor) y desde allí decidir mejor sobre sus obras por medio de las licencias de uso, las cuales se relacionan directamente con el derecho de autor. 0
- Por último, y en consecuencia, lograr autores, usuarios y *prosumidores* mejor informados, y que desde su conocimiento, experiencia y necesidades puedan participar de manera activa como ciudadanos en los procesos de reforma de la Ley 23 de 1982, pues aquí es donde juega un papel fundamental el artículo diecisiete de la Ley 1915 de 2018 (Congreso de Colombia, 2018), ya que nos dice:

El Gobierno Nacional, a través de la Dirección Nacional de Derecho de Autor, convocará cada tres años a una audiencia pública con el fin de realizar una revisión periódica de las limitaciones y excepciones al derecho

de autor y los derechos conexos, con el objetivo de determinar la necesidad y conveniencia de presentar ante el Congreso de la República un proyecto de ley que reforme, elimine o consagre limitaciones y excepciones al derecho de autor. (...) El proceso de revisión periódica deberá contar con la participación activa de la sociedad civil y titulares derechos de autor y derechos conexos, con quienes se podrán generar acuerdos comunes en torno a la modificación de las limitaciones y excepciones.

Así pues, esperamos que todo lo expuesto pueda aplicarse y sea una manera de generar competencias y participación ciudadana desde las bibliotecas. Aunque esta reflexión está hecha para la práctica desde la legislación colombiana, consideramos que podrá adaptarse a diferentes países de nuestra región, pues como nos menciona Cerda Silva (2016), hablando sobre el derecho de autor en América Latina:

Hacia finales de la década de los ochenta, la mayoría de los países de la región basaban su protección autoral en el sistema interamericano de derecho de autor. Desde entonces, los países de la región han progresivamente adherido al sistema europeo, que se basa en el Convenio de Berna y sus revisiones ulteriores. Durante la década de los noventa, los países se obligaron a estándares aún más altos a través de acuerdos comerciales subregionales con multilaterales, tales como el Acuerdo sobre los ADPIC, la Decisión 351 de la Comunidad Andina, y el Tratado de Libre Comercio de América del Norte. Por último, con contadas excepciones, los países de América Latina han adherido también a ambos Tratados Internet de

la OMPI, que establecen innovadoras obligaciones relativas a la protección del derecho de autor y conexos en relación con las tecnologías digitales.

4) Referencias bibliográficas

- ACRL. (2001). *Objetivos de formación para la alfabetización en información: Un modelo de declaración para bibliotecas universitarias*. Recuperado de <http://www.ala.org/acrl/sites/ala.org.acrl/files/content/standards/ObjInfoLitSpan.pdf>
- Bernate Ochoa, F., & García Troncoso, M. (2011). *Derecho de autor y protección del derecho de autor*. Bogotá: Ibañez.
- Botero, C. (2016, septiembre 23). Después de 3 años, la Ley Lleras prácticamente no cambió. Recuperado 1 de octubre de 2019, de Fundación Karisma website: <https://stats.karisma.org.co/despues-de-3-anos-la-ley-lleras-practicamente-no-cambio/>
- CAN. (1993). *Decisión andina 351 de 1993 régimen común sobre derecho de autor y derechos conexos*. Recuperado de <https://www.wipo.int/edocs/lexdocs/laws/es/can/can010es.pdf>
- Cerda Silva, A. J. (2016). Evolución histórica del Derecho de Autor en América Latina. *Ius et Praxis*, 22(1), 19-58. <https://doi.org/10.4067/S0718-00122016000100002>
- Congreso de Colombia. (1982). *Ley 23 del 28 de enero de 1982 sobre derechos de autor*. Recuperado de <http://derechodeautor.gov.co/documents/10181/182597/23.pdf/a97b8750-8451-4529-ab87-bb82160dd226>
- Congreso de Colombia. (2013). *Ley 1680 del 20 de noviembre de 2013 por la cual se garantiza a las personas ciegas y con baja visión, el acceso a la información, a las comunicaciones, al conocimiento, y a las tecnologías de la información y de las*

comunicaciones. Recuperado de https://www.mintic.gov.co/portal/604/articles-5006_documento.pdf

Congreso de Colombia. (2018). *Ley 1915 del 12 de julio de 2018 por la cual se modifica la ley 23 de 1982 y se establecen otras disposiciones en materia de derecho de autor y derechos conexos*. Recuperado de <http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/LEY%201915%20DEL%2012%20DE%20JULIO%20DE%202018.pdf>

IFLA. (2015). *Faros para la Sociedad de la Información: Declaración de Alejandría Sobre la Alfabetización Informacional y el Aprendizaje a lo Largo de la Vida*. Recuperado de <https://www.ifla.org/ES/publications/faros-para-la-sociedad-de-la-informacion-declaracion-de-alejandra-sobre-la-alfabetizacion-informacional-y-el-aprendizaje-a-lo-largo-de-la-vida>

Jaramillo, J. (2018). *Bibliotecarios Al Senado*. Recuperado de <https://www.youtube.com/watch?v=EYiQpyzDAD0>

Jaramillo, O. (2012). La formación ciudadana, dinamizadora de procesos de transformación social desde la biblioteca pública. *Revista Interamericana de Bibliotecología*, 35(1), 73-82.

Meneses Tello, F. (2005). Bibliotecas y sociedad: Reflexiones desde una perspectiva sociológica. *Revista Interamericana de Bibliotecología*, 28(2), 117-133.

OMPI. (1886). *Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas*. Recuperado de https://www.wipo.int/treaties/es/text.jsp?file_id=283700

OMPI. (2005). *¿Qué es la propiedad intelectual?* Ginebra: OMPI.

Ramírez-Ordóñez, D. (2018, abril 21). Declaración de los bibliotecarios en la audiencia pública de 2018. Recuperado 1 de octubre de 2019, de Fundación Conector website: <http://www.conector.co/blog/noticia/declaracion-de-los-bibliotecarios-en-la-audiencia-publica-de-2018/>

Ruiz Silva, A., & Chaux Torres, E. (2005). *La formación de competencias ciudadanas*. Recuperado de <https://laasociacion.files.wordpress.com/2015/11/la-formacion-de-competencias-ciudadanas.pdf>

Sarmiento Santander, J. A., & Dirección Nacional de Derecho Autor. (s. f.). *Aspectos generales sobre Derecho de Autor Red Naranja*

UNESCO. (2015). *Proclamación del 28 de septiembre Día Internacional del Derecho de Acceso Universal a la Información*. Recuperado de https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000235297_spa



UNIVERSIDAD
DEL QUINDÍO

Por una Universidad
PERTINENTE CREATIVA INTEGRADORA

